

ANEXO VI

ELECCIONES GENERALES 2019
MONTOS MÁXIMOS DE APORTES PRIVADOS PARA CAMPAÑA ELECTORAL
POR PERSONA HUMANA O JURÍDICA
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Arts. 44 bis y 45)

Módulo electoral: \$ 13,50

Padrón definitivo

Incluye Electores en el Exterior

AGRUPACIONES NACIONALES	
Límites de aportes para cada campaña electoral Monto máximo de aporte para campaña Presidencial por persona humana o jurídica	
Distrito Unico	\$ 9.240.988

AGRUPACIONES DE DISTRITO	
Límites de aportes para cada campaña electoral	
Distrito	Monto máximo de aporte por persona humana o jurídica
Buenos Aires	\$ 3.410.217
Capital Federal	\$ 731.162
Catamarca	\$ 135.000
Chaco	\$ 256.183
Chubut	\$ 135.000
Córdoba	\$ 802.152
Corrientes	\$ 236.876
Entre Ríos	\$ 297.915
Formosa	\$ 135.000
Jujuy	\$ 151.025
La Pampa	\$ 135.000
La Rioja	\$ 135.000
Mendoza	\$ 390.676
Misiones	\$ 251.131
Neuquén	\$ 137.463
Río Negro	\$ 150.761
Salta	\$ 277.979
San Juan	\$ 152.509
San Luis	\$ 135.000
Santa Cruz	\$ 135.000
Santa Fe	\$ 751.871
Santiago del Estero	\$ 205.536
Tierra del Fuego	\$ 135.000
Tucumán	\$ 338.173

ANEXO VII

ELECCIÓN SEGUNDA VUELTA 2019
MONTOS MÁXIMOS DE APORTES PRIVADOS PARA CAMPAÑA ELECTORAL
POR PERSONA HUMANA O JURÍDICA
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Arts. 44 bis y 45)

Módulo electoral: \$ 13,50

Padrón definitivo

Incluye Electores en el Exterior

AGRUPACIONES NACIONALES	
Límites de aportes para cada campaña electoral Monto máximo de aporte para campaña Presidencial por persona humana o jurídica	
Distrito Unico	\$ 4.620.494

Arts. 44 bis de la ley 26215

Límite de recursos privados de campaña por agrupación y de aportes privados de campaña por persona. Las agrupaciones políticas podrán recibir, con motivo de la campaña electoral, un total de recursos privados que no supere el monto equivalente a la diferencia entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte para campaña electoral correspondiente a la agrupación.

Para cada campaña electoral, las agrupaciones políticas no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica un monto superior al dos por ciento (2%) de los gastos permitidos para esa campaña.

Con antelación suficiente al inicio de la campaña, la Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos el límite de aportes privados para campaña permitidos de acuerdo a este artículo, y publicará esa información en el sitio web de la justicia nacional electoral. *(Artículo sustituido por art. 21 de la Ley N° 27.504 B.O. 31/05/2019)*

Arts. 45 de la ley 26215

Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta. *(Artículo modificado por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)*